

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

CONDICIONES DE SUSCRICION.

Se suscribe en la Imprenta de D. Pedro Ondero, calle Real, número 42, ó dirigiéndose por el correo, acompañando su importe en sellos de franqueo de cuatro cuartos, á los precios siguientes:

EN SEGOVIA.	Por un mes.	10 rs.
	Por tres.	25
FUERA.	Por un mes.	12
	Por tres.	30

Viernes 2 de Junio.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Las reclamaciones se dirigirán á dicho establecimiento.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En la Imprenta de D. Pedro Ondero, calle Real, número 42, se admite para su insercion, previo el permiso del Sr. Gobernador de la provincia, toda clase de anuncios, á precios convencionales.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

(Gaceta de Madrid del miércoles 17 de Mayo de 1865, núm. 157.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 2.º

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E., fecha 3 de Marzo próximo pasado, participando no haber dado curso á una esposicion de esa Diputacion provincial, en la que al mismo tiempo que felicitaba á S. M. por su generoso desprendimiento cediendo parte de su Patrimonio en favor del Estado, se ocupaba tambien en aquel escrito de otros asuntos que no son de su incumbencia, segun la ley de 25 de Setiembre de 1863 para el gobierno y administracion de las provincias, y de cuyos extremos se ha ocupado la prensa periódica.

En su vista, y de los antecedentes que V. E. acompaña á su mencionada comunicacion:

Visto el informe emitido en este asunto por el Consejo de Estado en pleno:

Considerando que la Diputacion de esa provincia, al pretender que se solicitaran en su nombre medidas políticas, administrativas y económicas de naturaleza general,

hecho que supone una deliberacion prévia que no pudo existir legitimamente por referirse á asuntos en que está prohibido ocuparse á aquellas corporaciones, segun es de ver en el art. 59 de la ley citada, se ha estralimitado de sus atribuciones;

Y considerando que al suspender V. E. lo acordado en esta parte por la espresada Diputacion obró legalmente usando de las facultades que le concede el art. 46 de la misma ley; S. M. ha tenido á bien aprobar la conducta observada por V. E. en el asunto á que se refiere este expediente, y declarar nula la parte del acuerdo de esa Corporacion provincial, suspendida por V. E.; y disponer que se advierta á esta que en lo sucesivo se abstenga de ocuparse en asuntos políticos y de Administracion general; siendo al propio tiempo su Real voluntad que se encargue á V. E. que averigüe quién ha revelado los hechos á que se refiere este expediente, procediendo en la forma oportuna para que sea castigado semejante abuso; y por último, que si V. E. cree que al ocuparse la prensa periódica de los actos de esa Diputacion y Gobierno de provincia ha habido infraccion de ley, proceda V. E. con arreglo á derecho.

De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1865.—Gonzalez Brabo.—Señor Gobernador de la provincia de Barcelona.

(Gaceta de Madrid del martes 25 de Mayo de 1865, núm. 143.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las consideraciones que me ha espuesto el Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con el propio Consejo, y de conformidad con lo propuesto por la Junta general de Estadística,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se formará un censo general de la ganaderia que exista en España y en sus islas adyacentes, empadronándose á la vez tanto los ganados producidos en España como los procedentes del extranjero.

Art. 2.º El empadronamiento empezará y concluirá en todos los pueblos el dia 1.º de Setiembre del corriente año.

Art. 3.º El ganado se empadronará en el lugar en que se encuentre el dia señalado para el empadronamiento, cualquiera que sea el punto de donde proceda ó á donde se dirija.

Art. 4.º Las cédulas no contendrán mas datos que los necesarios para averiguar el número de cabezas de cada especie de ganado, y su clasificacion por sexo, edad, movilidad y destino.

Art. 5.º Con las cédulas se formarán padrones de pueblo, y con estos resúmenes de partido judicial y de provincia.

Art. 6.º Los resúmenes de provincia se remitirán á la Junta general de Estadística para que publique y forme el censo general de la ganaderia.

Art. 7.º Para dirigir, inspeccionar y ejecutar en su caso las operaciones parciales del censo, se creará una Junta en cada capital de provincia, presidida por el Gobernador; y otra en cada distrito municipal, presidida por el Alcalde.

Art. 8.º Las Juntas de que trata el artículo anterior se compondrán de funcionarios públicos y de particulares,

siendo el cargo que desempeñen obligatorio para los primeros, y gratuito y honorífico para todos.

Art. 9.º Se exigirá la responsabilidad con arreglo á las leyes á los que en la redaccion de las cédulas, ó en la formacion ó revision de los padrones ó resúmenes, cometan algun delito ó falta que arguya malicia ó negligencia culpable.

Art. 10.º La impresion y remision de las cédulas, de los padrones y de los resúmenes de todas clases, se costearán por el Tesoro público; los demás gastos que ocasione el empadronamiento de cada pueblo, por el presupuesto municipal respectivo.

Art. 11.º Los gastos correspondientes al Tesoro público se satisfarán con cargo á las partidas incluidas en los presupuestos de 1864-1865 y 1865-1866 para el censo de la ganaderia y para gastos de visitas de los empleados de plantas de las Secciones provinciales, publicacion de estadísticas y estadística de los ferro-carriles, sin perjuicio de atender á estos últimos servicios con los mismos créditos en la proporcion necesaria como hasta aquí.

Art. 12.º De conformidad con lo previsto en el art. 15 del Real decreto de 29 de Octubre de 1861, el Presidente de la Junta general de Estadística podrá autorizar á los Gobernadores para nombrar escribientes temporeros que auxilien á las Secciones provinciales en solo caso de exigirlo los trabajos de la formacion del censo de la ganaderia, y por el tiempo indispensable para satisfacer las urgentes necesidades de este servicio extraordinario.

Los escribientes temporeros se distribuirán con arreglo á las necesidades de cada provincia, asignándoseles sueldos análogos á los de los Auxiliares-escribientes de las mismas, que se satisfarán con cargo á las partidas señaladas en el artículo anterior.

Art. 15.º Por la Presidencia de mi Consejo de Ministros se espedarán los reglamentos é instrucciones convenientes

tes para llevar á efecto el presente Real decreto, el cual con los reglamentos que se formen para su ejecucion, se comunicarán por todos los Ministerios á sus respectivas dependencias, con las órdenes oportunas á fin de que las Autoridades civiles, eclesiásticas y militares, las corporaciones y los empleados públicos de cualquier clase y categoría que sean los cumplan en la parte que les concierna, y presten á las autoridades especialmente encargadas de la formacion del censo todos los auxilios que se hallen á su alcance y reclame este servicio.

Dado en Aranjuez á veinte de Mayo de mil ochocientos sesenta y cinco. —Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

(En el número próximo se insertará la Instruccion para llevar á efecto el Real decreto de 20 de Mayo actual, por el que se dispone el recuento general de la ganaderia.)

El Excmo. Sr. Mimistro de la Gobernacion del Reino, con fecha 9 del actual, me comunica la Real orden siguiente:

Enterada la Reina (q. D. g.) de la esposicion elevada á este Ministerio por D. Francisco Merino Ballesteros, en solicitud de que se recomiende á los Ayuntamientos de la Península la adquisicion, con destino á las Escuelas públicas de ambos sexos en sus respectivas demarcaciones, los ejemplares que consideren necesarios de las obras que lleva compuestas, en concurrencia con su hermano, para la educacion del serenísimo señor Príncipe de Asturias por encargo espreso de SS. MM.; y considerando S. M. de grande utilidad para la pronta y perfecta enseñanza las espresadas obras recomendadas ya por Reales órdenes de 28 y 31 de Mayo de 1864 á los establecimientos correccionales y de Beneficencia del Reino; ha tenido á bien acceder á la solicitud del reclamante y mandar, que en concepto de gastos voluntarios, que será admitido en cuentas, adquieran los Ayuntamientos los ejemplares que consideren necesarios para propagar la enseñanza en las Escuelas de ambos sexos, de las obras que está publicando D. Francisco Merino Ballesteros para la educacion fácil y acertada de S. A. R. el serenísimo señor Príncipe de Asturias. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y publicacion en el Boletín oficial de esa provincia.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para conocimiento

de los Alcaldes de los pueblos de esta provincia á los efectos que de la preinserta Real orden se deduce. Segovia 24 de Mayo de 1865.—El Gobernador, el Marqués de Casa-Pizarro.

Instruccion pública.

El martes 6 del próximo mes de Junio se abre el pago de los haberes respectivos á los Maestros y Maestras de primera enseñanza de esta provincia, devengados en los meses de Abril y Mayo de este año.

Lo que se publica en el Boletín oficial para conocimiento de los interesados, á quienes se encarga se presenten con toda brevedad á percibir sus sueldos á fin

Pueblos.

- Nava de la Asuncion.....
Valleruela de Sepúlveda.....
Garcillan.....
Zarzuela del Monte.....
Aguilafuente.....
Segovia.....
Coca.....
Carbonero de Ahusin.....
Armuña.....
Mata de Cuellar.....
Zamarramala.....
Carbonero el Mayor.....
Cuevas de Provanco.....
Etreros.....
Valle de Tabladillo.....
Prádena.....
Zarzuela del Pinar.....
Aldeanueva de la Serrezuela.....
Sangarcia.....
Martin Muñoz de la Dehesa.....
Escalona.....
Martin Miguel.....
Sauquillo de Cabezas.....
Bercial.....
Navares de Enmedio.....
Rapariegos.....
Yanguas.....
Pinarnegrillo.....
Uruñenas.....
Ituero.....
Montejo de Arévalo.....
Vegas de Matute.....
Encinillas.....
Navas de San Antonio.....
Montuenga.....
Fuente de Santa Cruz.....
Valverde.....
Moral.....
Valseca.....
Villoslada.....
Aldealengua de Pedraza.....
San Pedro de Gaillos.....
Cedillo de la Torre.....
Muñopedro.....
Fresno de Cantespino.....

de evitar retrasos en este servicio. Segovia 30 de Mayo de 1865.

—El Marqués de Casa-Pizarro.

Instruccion pública.

Los Maestros de primera enseñanza, que á continuacion se espresan, se presentaran en la Secretaria de la Junta de Instruccion pública á percibir la cantidad que les pertenece por el aumento gradual de sueldo respectivo al año económico corriente de 1864 á 1865, segun la clasificacion aprobada por la referida Junta provincial.

Los que no puedan personarse por sí, autorizarán en debida forma uno de su confianza que lo verifique, estendiendo la autorizacion en papel del sello 9.º Segovia 26 de Mayo de 1865. —El Marqués de Casa-Pizarro.

Nombres.

- D. Santiago Perez Cabañas.
D. Felipe Santiago Cabrito.
D. Frutos Cabrero.
D. Miguel Heredero.
D. Saturnino Alonso.
D. Manuel Hernando.
D. Camilo Aguado.
D. Tomás Herranz.
D. Lucas Fafula.
D. Benito Anaya.
D. Antonio Arahetes.
D. Victor de Juan y Fernandez.
D. Antolin Garcia.
D. Julian Revilla.
D. Mateo Poza.
D. Guillermo Martin.
D. José Martin.
D. Rafael Parra.
D. Luis Abad.
D. Narciso Martin.
D. Antonio del Valle.
D. Ildefonso Martin.
D. José de Santos.
D. Juan Rivilla.
D. Miguel Martin.
D. Ambrosio Garcia.
D. Juan Pedrazuela.
D. Juan Higuera.
D. Mateo Martin.
D. Roman Ayuso.
D. Lucas Anton Juan.
D. Nicolás Hernando.
D. Domingo Gil.
D. Ignacio Carrera.
D. Antonio Estéban.
D. Vicente Cebrian.
D. Saturnino Nuñez.
D. Miguel Maté.
D. Santos Segovia.
D. Juan Elias Marugan.
D. Romualdo Molina.
D. Eulogio Benito.
D. Gregorio Sanz y Sanz.
D. Sebastian Marugan.
D. Antonio Arranz.

Con aprobacion de este Gobierno y previo el expediente instruido al efecto, se ha constituido en Muñoveros, que consta de 152 vecinos, un partido de Médico-Cirujano titular de tercera clase, de conformidad con el Reglamento de 9 de Noviembre último. La dotacion ó sueldo fijo que se señala es la de 2.000 rs. anuales, consignados en el presupuesto municipal, estando obligado el profesor que obtenga dicha plaza á visitar cuatro familias pobres, clasificadas para el objeto por el Ayuntamiento.

Además percibirá el facultativo agraciado con la anterior titular por igualas y como retribucion de las familias acomodadas, la cantidad de 8.600 rs. Las solicitudes de los aspirantes se dirigirán al Señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento en el término de 30 dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial y Gaceta de Madrid.—Segovia 31 de Mayo de 1865.—El Gobernador, el Marqués de Casa Pizarro.

VIGILANCIA.

Los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procurarán la busca y captura de Luciano Miguel Cifranillos, natural de Alcalá de Henares, de oficio zapatero, de 45 años de edad, cojo de la pierna izquierda, pelo castaño y viste pantalon de pana negra, chaqueton de paño verde, zapatos blancos, gorra sin visera, con una manta encarnada al hombro.

Si se consigue su captura, será puesta con las seguridades convenientes á disposicion del Juez de primera instancia de Colmenar Viejo, por quien está reclamado, dando cuenta á este Gobierno de provincia.

Segovia 30 de Mayo de 1865. —El Gobernador, el Marqués de Casa-Pizarro.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldia de Otero de Herreros.

De las inmediaciones de este pueblo de Otero de Herreros ha desaparecido el dia 18 de este mes un caballo de la pertenencia de Lorenzo Gomez, de las señas siguientes: pelo rojo oscuro, edad cuatro años, con un marco en la nalga derecha de M el que está algo oscuro, alzada seis cuartas y media y esquilado de hace pocos dias. El que supiere de su paradero se servirá avisar á su dueño quien dará el hallazgo y pagará los gastos. Otero de Herreros 24 de Mayo de 1865.—El Alcalde, Andrés Miguel.

Comandancia general de E. M. de Artillería é Infantería de Marina.

RELACION de los individuos pertenecientes al Cuerpo de Infantería de Marina que han fallecido en el año próximo pasado, con expresion de sus créditos, los cuales deberán reclamarse por los herederos con documentos justificativos á los primeros Jefes de los respectivos Batallones.

Batallones.	Compañías.	Clases.	NOMBRES.	Id. del padre.	Id. de la madre.	Pueblo y provincia de su naturaleza.		Puntos donde fallecieron.	Fecha en que lo verificaron.			Crédito que dejaron á favor de sus herederos.	
						Pueblo.	Provincia.		Día.	Mes.	Año.	Reales.	Cénts.
4.º	3.ª	Soldado.	Leon Velasco Esperanza.	Gregorio.	Alejandra.	Valdevacas.	Segovia.	Cartagena.	6	Enero.	1864		
5.º	1.ª	Cabo 2.º	Fernando Pascual Sebastian.	Juan.	Isabel.	Perorrubio.	Segovia.	Santiago de Cuba.	7	Julio.	1864		
6.º	5.ª	Soldado.	Silvestre Martin Olaya.	Angel.	Gregoria.	Los Huertos.	Segovia.	Pinar del Rio.	5	Marzo.	1864	180	04

Nota. Los individuos que aparecen sin crédito, es motivado á que no habiendo sido ajustados los Batallones á que pertenecian por la Administracion Militar de la Isla de Puerto y Santo Domingo, ni recibidos varios cargos de hospitalidades que contra ellos deben pasar, se ignora el alcance que les resulte en el último ajuste, pero tan pronto se verifique, se dará la noticia consiguiente.
Madrid 24 de Mayo de 1865.—Prest.

Administracion de la Fábrica de harinas del Arco.

Nota de las fanegas de trigo compradas para esta Fábrica en los puntos, días y á los sugetos que con los precios á continuacion se espresan.

Días.	Puntos donde se han hecho las compras.	VENEDORES.	Fanegas.	Cuartillos.	Precio de la fanega. Rs. vn.
11	En la Fábrica.	Andrés Perez.....	97	"	34
"	"	Manuel de Frutos....	10	"	33
12	"	Francisco Arribas....	45	"	33
13	"	Santos de Andrés....	26	"	32
14	"	José Arribas.....	31	24	34
15	"	Andrés Perez.....	110	"	34
"	"	José Arribas.....	30	12	34
16	"	Rufo de Prado.....	71	12	34
"	"	Agustín Jimeno.....	41	12	34
17	"	Pedro Escorial.....	166	"	35
18	"	Mariano Gil.....	148	"	34 75
"	"	Andrés Perez.....	13	24	34 50
19	"	Melquiades Lafuente..	35	"	34
21	"	Mariano Gil.....	59	36	34 75
22	"	Santos Andrés.....	38	12	33 50
"	"	Hermenegildo Higuera	47	24	35
"	En Segovia.	D. Casimiro Perez....	260	"	35 12
"	"	D. Carlos Lecea.....	300	"	35 12
23	"	Ignacio Sanz.....	72	24	34 75
"	En la Fábrica.	Juan Miguel Muñoz....	34	24	33 50
"	"	Nicolás Gomez.....	20	"	34
24	"	Casimiro Gil.....	79	"	34 75
"	En Segovia.	Clemente Suarez.....	210	"	35 12
"	"	Santiago Vallejo.....	190	"	35
25	En Zamarramala.	Miguel Ayuso.....	60	"	35
"	En la Fábrica.	Cándido Higuera.....	84	"	35

El Arco 25 de Mayo de 1865.—El Administrador, Luis Jimenez.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Modesto Rodriguez.

Alcaldia de Torre Valde San Pedro.

Edicto.—Pesca.
Autorizado este Ayuntamiento por el Sr. Gobernador civil de esta provincia para sacar á público remate el aprovechamiento de la pesca de los rios de Ceguilla y Galindero, propios de este pueblo, por el tiempo de cuatro años, á contar desde 1.º de Julio de 1865 á fin de Junio de 1869, bajo el tipo de 200 rs. cada un año; al efecto se señala para su único remate el domingo 11 de Junio próximo y hora de las dos de la tarde hasta las cuatro. Los que gusten interesarse en dicho remate podrán acudir en dicho día y hora á casa de Ayuntamiento con sus proposiciones, que siendo arregladas al pliego de condiciones, les serán admitidas. Torre Valde San Pedro 26 de Mayo de 1865.—El Alcalde, Alejo Contreras.

Alcaldia de Roa.

Se halla vacante la cátedra de latinidad y humanidades de la villa de Roa, dotada con la cantidad de 6000 rs. pagados mensualmente de los fondos de la comunidad de la misma y su tierra, con mas las retribuciones de los alumnos no pobres, consistentes en 16 rs. cada mes, cada uno de los niños que no se hallen en este caso y sean naturales de los pueblos de la referida comunidad, y 20 cada uno de los que lo sean de otros estranos. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al presidente del Ayuntamiento de Roa dentro de treinta dias, que serán contados desde el en que tenga cabida este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia. Roa 26 de Mayo de 1865.—El Alcalde, Tiburcio Arranz.

Alcaldia de Abades.

Por Cipriano Herrero, criado de Antonio Herrero de esta vecindad, ha sido puesta á mi disposicion una yegua cuyas señas se espresan; á continuacion, que viniendo del puerto se le agregó á las caballeras que traía á su custodia, sin que hasta esta fecha se haya podido averiguar su verdadero dueño, sin embargo de haberlo dado la mayor publicidad posible.

Señas de la yegua.

Una yegua cana, de seis cuartas pocas mas, de cinco años, desherrada de los cuatro extremos, con dos rozaduras en los costillares de haber sido aparejada.

Alcaldia de Encinillas.

Ignorándose el paradero de Santiago Herrero, huérfano de padres, natural de Madrid, sirviente que ha sido últimamente en el molino de Gamones, jurisdiccion de Tabanera, en esta provincia, y mozo comprendido en el sorteo del presente año en Encinillas, se le cita por el presente para que comparezca ante este Ayuntamiento el dia 4 de Junio inmediato á las ocho de la mañana en las Casas Consistoriales, á esponer lo que á su derecho conduzca en el acto de la declaracion de soldados que tendrá lugar en el espresado dia, segun se dispone por Real orden 20 del actual. Encinillas 29 de Mayo de 1865.—El Alcalde, Fernando Velasco.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

D. Victor Lopez de Maria, Caballero de la Real y distinguida Orden Española de Carlos III y Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido, por S. M. (q. D. g.) Las personas que se creyeren con derecho á los bienes vacantes por óbito de Olalla Aragoneses Moreno, viuda de Mariano Marlin Barba, vecina de la villa de Abades (cuyo total inventario asciende á seis mil seiscientos doce reales vellon,) acudan dentro del término de treinta dias con sus reclamaciones á este Juzgado y Escribanía del que refrenda, que se les oirá y administrará justicia. Dado en la ciudad

de Segovia y Mayo veintiseis de mil ochocientos sesenta y cinco.—Victor Lopez de Maria.—Por mandado de S. S., Vicente Barragan Fuentetaja.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los acreedores no conocidos de Angel Alvarez, vecino que fué de esta ciudad, para que en el dia treinta del actual y hora de las diez de su mañana se presenten con el título de su crédito en la junta general que ha de celebrarse ante este Juzgado y con asistencia del infrascrito, para el exámen de los indicados créditos; bajo apercibimiento de que en otro caso no serán admitidos en el concurso voluntario de acreedores formado á los bienes de dicho Alvarez. Segovia primero de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco.—Victor Lopez de Maria.—Victoriano Perez Arango y Nágera.

Juzgado de primera instancia de Sepúlveda.

Licenciado D. Matías Vinuesa, Juez de paz de esta villa, y como tal Regente en el de primera instancia de la misma y su partido, en virtud de licencia Real concedida al que lo es en propiedad, don Bonifacio Pato y Soto.

Por el presente tercero y último anuncio, se cita, llama y emplaza á Inocencio Garcia, natural de Gosmés ó Cosmés, en la provincia de Burgos, soltero, de unos treinta y dos años de edad, para que en el término de nueve dias, contados desde el en que tenga efecto la insercion de este anuncio, comparezca en este Juzgado y Escribanía del que autoriza á contestar á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por robo de maravedises á Santos Antoranz. Pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Sepúlveda á veintisiete de Mayo de mil ochocientos sesenta y cinco.—Licenciado Matías Vinuesa.—Por su mandado, Justo de la Plaza Vega.

Juzgado de primera instancia de Lerma.

Don Isac Martinez, Juez de primera instancia de esta Villa y su partido.

Al Gobernador civil de la provincia de Segovia hago saber: que en jurisdiccion de esta villa y rio de Arlanza, ha sido encontrado el cadáver de un hombre como de treinta y cuatro á treinta y ocho años de edad, de un metro y sesenta centímetros de altura, pelo castaño oscuro un poco largo, y barba algo mas roja, enteramente desnudo, asesinado, envuelta la cabeza entre una piel de cordero liada con una soga de esparto y metido dentro de un costal de randás negras y blancas, únicas señas que se han podido tomar para edentificar su persona. A fin de descubrir el autor de tan horrible asesinato y quién sea el cadáver he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de las provincias limítrofes, encargándoles á los Alcaldes de sus pueblos desplieguen todo el celo y actividad para ver si de ellos falta algun sugeto que convenga con las señas dadas, é inmediatamente lo pongan en conocimiento de este Juzgado, para en su vista providenciar lo que haya lugar

en la causa que me hallo instruyendo: y al efecto espido el presente con el cual de parte de S. M. (q D g.) exhorto y requiero á V. S. y de la mia le ruego y suplico que tan pronto como llegue á sus manos se sirva disponer se inserte en el Boletin oficial de esa provincia, con la preferencia que el caso exige, remitiéndome un ejemplar del mismo para su union á la causa: pues en así hacerlo administrará justicia quedando yo al tanto siempre que los suyos viere.

Dado en Lerma á veinte y siete de Mayo de mil ochocientos sesenta y cinco. —Isac Martinez.—Por su mandado, Joaquin Martinez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Estando terminados los arriendos á pasto y labor del término de Quintanar de Polendos y el de la Mata de Quintanar, uno y otro cotos redondos y linderos, propios del Excmo. Sr. Marqués de Quintanar y su señora Hermana, que distan dos leguas de esta ciudad, se hace presente á las personas que quieran tomarles en arriendo, ya en junto, ó cada uno separado, para que acudan con sus proposi-

ciones, en Madrid, á la casa del Excelentísimo Sr Marqués, calle de Fuencarral, núm. 57, principal; y en esta ciudad, á la de D. Francisco Perez Castrobeza, administrador de S. E.; en una y otra parte podrán enterarse de los pliegos de condiciones y hacer las proposiciones que estimen, advirtiendo que se admiten hasta el dia 24 de Junio próximo del presente año y hora de las doce de la mañana; y desde esta hora hasta las dos de la tarde del mismo dia, se admitirá mejora, todo en conformidad con las condiciones de los ya citados pliegos.

Pastos de verano.

Se arriendan los pastos de los cuarteles titulados: *Los Rodeos, El Ventisquero, Las Guarramas y Las Guarranillas*, de cabida 5,000 fanegas, situados en término de Rascafría, en la provincia de Madrid. Se admiten proposiciones para uno ó mas cuarteles, en Madrid en casa del dueño D. Ramon Sanchez y Merino, calle de Espoz y Mina, núm. 9, y en el Paular ante el administrador D. Bernardo Gutierrez, en cuyos puntos está de manifiesto el pliego de condiciones.

En la imprenta de don Pedro Ondero, calle Real, núm. 42 y en la de don Juan de Alba, plaza Mayor, se hallan de venta los impresos para el repartimiento y matrículas de subsidio, arreglados en todo á los modelos que ha dado la Administracion.

RECIBOS DE TALON.

En dichas dos imprentas se hallan de venta estos recibos, arreglados á los modelos que ha dado la Administracion de Hacienda pública.

INDICE de las Leyes, Reales decretos, Ordenes y Circulares publicadas en los Boletines oficiales correspondientes al mes de Mayo de 1865.

Número del Boletín.	FECHA de la Ley, Decreto, etc.	MINISTERIO ó Autoridad de que procede.	ESTRACTO.
35	2 de Mayo.....	Gobierno de provincia.....	Continuacion de la suscripcion voluntaria para el alivio de las desgracias á causa de las inundaciones ocurridas en la provincia de Valencia el año último.
Id.	21 de Abril.....	Ministerio de la Gobernacion...	Real orden recomendando á los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales la obra titulada <i>Recopilacion legislativa de administracion municipal y provincial</i> .
Id.	22 de Marzo.....	Ministerio de Hacienda.....	Real orden resolviendo que las escrituras adicionales hechas para subsanar defectos cometidos en otras escrituras deben estenderse en papel del mismo sello en que debieron serlo estas últimas.
36	18 de Abril.....	Ministerio de la Gobernacion...	Real orden concediendo á Claudio Solorzano, quinto por el distrito de Novés, en la provincia de Toledo, la redencion del servicio de las armas, segun el mismo solicita.
Id.	8 de id.....	Ministerio de Hacienda.....	Real orden declarando constituida la Compañia general de Credito <i>El Comercio</i> , y autorizándola para que pueda dar principio á las operaciones de su instituto.
Id.	11 de id.....	Ministerio de Fomento.....	Real orden mandando proceder á la formacion de un estado relativo á la produccion, consumo y esportacion de granos que ha habido en la Peninsula é islas adyacentes en los años de 1862, 1863 y 1864.
37	26 de id.....	Presidencia del Consejo de Mint.	Real orden convocando á exámenes para proveer el número de plazas necesarias en el próximo curso en la Escuela especial para los alumnos que han de dedicarse en las operaciones topográfico-catastrales.
38	29 de id.....	Ministerio de la Gobernacion...	Real orden resolviendo que las estancias que devenguen los quintos en observacion en las cajas se reintegren por los fondos municipales cuando aquellos resulten inútiles, aunque hayan sido filiados y estado por este concepto bajo la jurisdiccion militar.
39	7 de Mayo.....	Ministerio de Hacienda.....	Real orden mandando adjudicar á los interesados por quienes están suscritas las proposiciones presentadas en la subasta celebrada en 4 del actual en Madrid y en las provincias, á los precios ofrecidos en ellas, los 65.194.000 rs. vn. nominales en billetes hipotecarios.
60	3 de id.....	Idem.....	Real decreto mandando negociar títulos del 3 por 100 consolidado en cantidad bastante para producir 600 millones de reales efectivos.
61	3 de Setiembre..	Ministerio de Fomento.....	Circular de 8 de Setiembre de 1864, trasladando una Real orden de 1.º del mismo mes, por la que se encarga á los Gobernadores de provincias que, por ahora y hasta que otra cosa se disponga, no admitan á la toma de razon en los registros públicos de las mismas las escrituras de sociedades que no sean de las conocidas y definidas por el derecho mercantil.
62	29 de Abril.....	Ministerio de Hacienda.....	Real decreto prohibiendo celebrar rifa alguna sin la competente licencia de la Autoridad.
Id.	12 de Mayo.....	Presidencia del Consejo de Mint.	Ley sobre de designacion de los bienes del patrimonio de la corona.
63	19 de id.....	Ministerio de la Gobernacion...	Ley llamando al servicio de las armas 35.000 hombres del alistamiento y sorteo de 1865.
Id.	20 de id.....	Idem.....	Real orden dando reglas para llevar á efecto lo dispuesto en la ley de 19 del actual, por la que se llaman al servicio de las armas 35.000 hombres.
Id.	30 de Abril.....	Direccion de Sanidad.....	Circular de la Direccion de Beneficencia y Sanidad rectificando los estados sanitarios y encargando á los Gobernadores de las provincias se subordinen á los modelos que la misma publica.
64	24 de Mayo.....	Gobierno de provincia.....	Circular de este Gobierno de provincia insertando el Real decreto y Ley sobre caza y pesca de 3 de Mayo de 1834, único vigente en la materia.
65	21 de id.....	Ministerio de la Guerra.....	Ley fijando la fuerza del ejército permanente en 100.000 hombres para el año económico de 1865 á 1866.
66	30 de id.....	Gobierno de provincia.....	Circular de este Gobierno dictando las disposiciones necesarias para llevar á efecto la ley y Real orden de 19 y 20 del mes actual, insertas en el Boletin oficial, núm. 63.